

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



Lic. Chirinos
13:12h

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 09 de diciembre de 2019.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIRECCIÓN DE APOYO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9:45 hrs
10 DIC 2019
CA AMEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE DE MANERA ADECUADA EL PAGO DE LOS INCREMENTOS, QUE HAN TENIDO LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE SON BENEFICIARIOS DE DICHO DERECHO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, ATENDIENDO A AQUELLA QUE MÁS LES BENEFICIE ENTRE LOS INCREMENTOS AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, Y LA PROPORCIÓN DEL AUMENTO AL SALARIO BASE DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL MARIERO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE DE MANERA ADECUADA EL PAGO DE LOS INCREMENTOS, QUE HAN TENIDO LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE SON BENEFICIARIOS DE DICHO DERECHO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, ATENDIENDO A AQUELLA QUE MÁS LES BENEFICIE ENTRE LOS INCREMENTOS AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, Y LA PROPORCIÓN DEL AUMENTO AL SALARIO BASE DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS; lo anterior, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Uno de los sectores más desprotegidos son los jubilados y pensionados, en este sentido, resulta oportuno resaltar que se entiende por jubilación, la prestación de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

seguridad social que el trabajador adquiere cuando satisface los requisitos legales, esto es, cuando tiene determinada edad, justifica el tiempo legal que prestó sus servicios o demuestra la causa de incapacidad física o mental; y al acceder a ese derecho, el interesado obtiene todos los beneficios que derivan directa e inmediatamente en los términos que disponga la normatividad aplicable y, en su conjunto, lo ubican en una situación jurídica particular.

Tal es el caso, de aquellos trabajadores que se jubilaron o pensionaron con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente a partir del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete; ya que la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, históricamente ha sido omisa en pagar de manera adecuada los incrementos que han tenido las pensiones de los trabajadores que se jubilaron o pensionaron en dicho periodo, es decir, no se ha atendido el artículo 57, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente a partir del uno de enero del año dos mil dos, mismo que textualmente aduce:

"Artículo 57.

...

La cuantía de las pensiones se aumentará anualmente conforme al incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con efecto a partir del día primero del mes de enero de cada año.

En caso de que en el año calendario anterior el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor resulte inferior a los aumentos otorgados a los sueldos básicos de los trabajadores en activo, las cuantías de las pensiones se incrementarán en la misma proporción que estos últimos. ..." (Lo resaltado es propio)

Tal precepto en su texto vigente antes del 1 de enero de dos mil dos, establecía el derecho a incrementar la pensión con base en los aumentos al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, como se aprecia en la transcripción de dicho artículo:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"Artículo 57.

"...

(Reformado, D.O.F. 4 de enero de 1993)

"La cuantía de las pensiones se incrementará conforme aumente el salario mínimo general para el Distrito Federal, de tal modo que todo incremento porcentual a dicho salario se refleje simultáneamente en las pensiones que paga el instituto. ..."

Posteriormente, como ya se transcribió, la norma se reformó para prever dos factores diferentes para incrementar las pensiones, a saber:

1. Conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior; o,
2. En la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo.

Así, el referido precepto garantizaba a los pensionados y jubilados el incremento de la pensión conforme al factor que más les beneficiara, pues, en principio, podría realizarse en observancia al Índice Nacional de Precios al Consumidor (regla general), pero previene que, en caso de ser inferior a los aumentos otorgados a los trabajadores en activo, entonces, la pensión se incrementaría en la proporción que éstos aumentarían.

Ahora bien, considerando que los incrementos de las prestaciones en dinero que se percibe conjuntamente con la pensión, son prestaciones accesorias que se generan por el simple transcurso del tiempo, pues cumplen la función de permitir la subsistencia de los pensionados o sus beneficiarios, procurando garantizar la estabilidad en sus condiciones económicas, en un escenario similar al que tenían como trabajadores en activo. Es por ello que, deben de seguir la misma suerte que lo principal (pensión).

Por lo tanto, no debe imponerse al trabajador que se sujete a los incrementos que contempla la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, tal y como lo hace actualmente la Delegación del Instituto de Seguridad y



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, ya que espera a que los jubilados y pensionados promuevan el juicio federal correspondiente, para realizar de manera adecuada el pago de los incrementos que han tenido las pensiones de los trabajadores, que se jubilaron o pensionaron en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

Sin tomar en cuenta que la pensión jubilatoria es un derecho que tienen los trabajadores (en este caso, los servidores públicos) al retiro remunerado; ese derecho, en el caso de los trabajadores al servicio del Estado, proviene de la Constitución General de la República, según se advierte del artículo 123, apartado B, que regula las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores; apartado que en su fracción XI, determina que la seguridad social se organizará conforme a las bases mínimas que señala, la que en el inciso a), dice:

"a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Consecuentemente, la jubilación constituye una prestación de seguridad social consagrada constitucionalmente a favor de los trabajadores al servicio del Estado. De ello se sigue que las condiciones y cuantías en que opere ese derecho de jubilación adquirido, serán conformes a las leyes aplicables, las cuales pueden ser superadas mediante acuerdos, convenios o por la propia ley, en virtud de que las normas tanto constitucionales como laborales sólo consagran los derechos mínimos de que deben disfrutar los trabajadores con motivo de la relación de trabajo.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, es patente que la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, debe de ponderar, para el caso de los trabajadores que se jubilaron o pensionaron en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos al treinta y uno de marzo de dos mil siete, que el incremento de la pensión que corresponda, se haga atendiendo a



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

aquella que más les beneficie, entre los incrementos al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo.

Por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de Oaxaca, para que realice de manera adecuada el pago de los incrementos, que han tenido las pensiones y jubilaciones de los trabajadores que son beneficiarios de dicho derecho, en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil siete, atendiendo a aquella que más les beneficie entre los incrementos al índice nacional de precios al consumidor, y la proporción del aumento al salario base de los trabajadores en activo; conforme a lo estipulado en el artículo 57, de la ley de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, vigente a partir del uno de enero del año dos mil dos.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO 11
SANTA LUCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE DE MANERA ADECUADA EL PAGO DE LOS INCREMENTOS, QUE HAN TENIDO LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE SON BENEFICIARIOS DE DICHO DERECHO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, ATENDIENDO A AQUELLA QUE MÁS LES BENEFICIE ENTRE LOS INCREMENTOS AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, Y LA PROPORCIÓN DEL AUMENTO AL SALARIO BASE DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.